



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	5073189
EXP. N°	3476724



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 290 - 2021-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 SEP 2021

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 0357-2021-GRJ/ORAJ del 10 de setiembre de 2021; Informe Técnico N°257-2021-GRJ/GRI del 10 de setiembre de 2021; Memorando N° 2361-2021-GRJ/GRI del 08 de setiembre de 2021; Informe Técnico N°678-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 07 de setiembre de 2021; Carta N° 196-2021-CP del 01 de setiembre de 2021; Informe n° 089-2021-C.P./J.S.O-ING-CECA del 31 de agosto de 2021; Carta N° 054-2021/CSRJ/RL del 26 de agosto de 2021; y, demás documentos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el 05 de octubre del 2019, se suscribe el Contrato de Obra N°110-2019/GRJ/GGR, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN" – CODIGO SNIP N°3093; procediendo el 18 de noviembre de 2019, la Entidad con hacer la Entrega de Terreno al contratista para la ejecución de obra en el Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín;

Que, el 04 de diciembre del 2019, se inicia el plazo contractual de ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN" – código SNIP N°3093, cuya fecha de término de obra es el 27 de noviembre del 2020;





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, el 01 de febrero de 2020, el Contratista CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, Supervisión CONSORCIO PUNTAYACU y la EPS SELVA CENTRAL S.A., suscribieron al amparo de lo previsto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, por un total de 60 días calendario, contabilizados desde el 01 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, debido a la presencia de factores climatológicos adversos en la zona de obra que impiden la ejecución de la obra en condiciones normales y con la calidad de trabajos exigida en el expediente técnico; consecuentemente el 03 de agosto de 2020, se suscribe el acta de reinicio de obra, suscrito por el residente de obra y la supervisión CONSORCIO PUNTAYACU;

Que, el 23 de diciembre de 2020, el Contratista CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, Supervisión CONSORCIO PUNTAYACU y la EPS SELVA CENTRAL S.A., suscribieron al amparo de lo previsto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO N°02, por un total de 98 días calendario, contabilizados desde el 24 de diciembre del 2020 hasta el 31 de marzo del 2021, al cual, el 19 de abril de 2021, mediante el Acta de Reinicio de obra, se dio por reiniciada la obra en mención;

Que, el 26 de agosto de 2021, el CONSORCIO SAN RAMÓN DE JUNIN mediante Carta N° 054-2021/CSRJ/RL, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 04, a la supervisión CONSORCIO PUNTAYACU; al cual, con Carta N° 196-2021-CP del 01 de setiembre de 2021 el Representante Legal del Consorcio Putanyacu, comunica al Gerente Regional de infraestructura la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo N° 04;

Que, mediante Informe Técnico N° 678-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 07 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye por la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Consorcio San Ramón de Junín, tomando en cuenta lo dispuesto en al artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, consecuentemente con Memorando N° 678-2021-GRJ/GRI del 07 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura observa la ampliación de plazo N° 04, señalando entre otros que:

*"(...) si bien no corresponde una anotación de fin de causal a fin de verificar si se está solicitando la ampliación dentro del plazo de 15 días conforme lo establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el contratista ha anotado un asiento de corte de causal el cual, lo tenemos en el asiento 565 de fecha 14 de agosto de 2021.*

*Asimismo, es importante precisar que mediante Asiento N° 198 de fecha 29 de setiembre de 2020, la supervisión recomendó al contratista realice un levantamiento topográfico en la zona de la PTAR para definir el área útil existente a ejecutar la infraestructura.*

*Del mismo modo, mediante asiento 247 de fecha 28 de octubre de 2020, la supervisión anota que el GORE Junín juntamente con el equipo de proyectos se comprometen a realizar los avances de la reformulación del componente PTAR, lo que evidencia que los retrasos en la ejecución del componente no son imputables al contratista.*

*Se ha cumplido con presentar la ampliación de plazo parcial dentro del plazo de 15 días, considerando la notación de corte de fecha 14 de agosto de 2021, dado que la ampliación fue presentada en fecha 26 de agosto de 2021.*

*Se ha acreditado la afectación de la ruta crítica al tenerse que las partidas de la PTAR son ruta crítica y ante la imposibilidad de ejecutar la PTAR no ha sido posible que se ejecuten las partidas de ruta crítica, conforme se puede apreciar a continuación:*

*(...)"(sic)*





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, con Informe Técnico N° 257-2021-GRJ/GRI del 10 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, señala en el numeral 4.4 – DE LA EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

"(...)

*Esta Gerencia declara PROCEDENTE por cumplir con el procedimiento descrito en el Art.198 del RLCE.*

1. *Se ha anotado el inicio de la causal, la cual, se aprecia en el Asiento N° 32 de fecha 21 de diciembre de 2019, mediante la cual, el Residente deja anotado que el terreno destinado a la PTAR debido al incremento del caudal del Rio Chanchamayo por las precipitaciones presenta socavamiento del talud del terreno del área donde se tiene que construir la PTAR.*

*Atendiendo que la causal invocada por el contratista es la imposibilidad de la ejecución de la PTAR, el asiento 32 antes referido cumple a fin de ser considerado como inicio de causal, al estar referido a los hechos que motivan la ampliación de plazo.*

2. *En relación con las anotaciones que se deben realizar durante la ocurrencia de la causal se aprecia que el contratista ha realizado las siguientes anotaciones: 65, 77, 89, 104, 175, 195, 228, 334, 385.*
3. *De conformidad con lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atendiendo a que nos encontramos ante una ampliación de plazo parcial, no corresponde una anotación de fin de causal.*

*En ese sentido, si bien no corresponde una anotación de fin de causal a fin de verificar si se está solicitando la ampliación dentro del plazo de 15 días conforme lo establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el contratista ha anotado un asiento de corte de causal el cual, lo tenemos en el asiento 565 de fecha 14 de agosto de 2021.*

*Asimismo, es importante precisar que mediante Asiento N° 198 de fecha 29 de setiembre de 2020, la supervisión recomendó al contratista realice un levantamiento topográfico en la zona de la PTAR para definir el área útil existente a ejecutar la infraestructura.*

*Del mismo modo, mediante asiento 247 de fecha 28 de octubre de 2020, la supervisión anota que el GORE Junín juntamente con el equipo de proyectos se comprometen a realizar los avances de la reformulación del componente PTAR, lo que evidencia que los retrasos en la ejecución dicho componente no son imputables al contratista.*

4. *Se ha cumplido con presentar la ampliación de plazo parcial dentro del plazo de 15 días, considerando la anotación de corte de fecha 14 de agosto de 2021, dado que la ampliación fue presentada en fecha 26 de agosto de 2021.*
5. *Se ha acreditado la afectación de la ruta crítica al tenerse que las partidas de la PTAR son ruta crítica y ante la imposibilidad de ejecutar la PTAR no ha sido posible que se ejecuten las partidas de ruta crítica, conforme se puede apreciar a continuación:*













Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

PROYECTO	ACTIVIDAD	ESTADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN
PROYECTO 01	ACTIVIDAD 01	COMPLETADO	2019-01-01	2019-01-31	2019-01-31	2019-01-31
PROYECTO 02	ACTIVIDAD 02	COMPLETADO	2019-02-01	2019-02-28	2019-02-28	2019-02-28
PROYECTO 03	ACTIVIDAD 03	COMPLETADO	2019-03-01	2019-03-31	2019-03-31	2019-03-31
PROYECTO 04	ACTIVIDAD 04	COMPLETADO	2019-04-01	2019-04-30	2019-04-30	2019-04-30
PROYECTO 05	ACTIVIDAD 05	COMPLETADO	2019-05-01	2019-05-31	2019-05-31	2019-05-31
PROYECTO 06	ACTIVIDAD 06	COMPLETADO	2019-06-01	2019-06-30	2019-06-30	2019-06-30
PROYECTO 07	ACTIVIDAD 07	COMPLETADO	2019-07-01	2019-07-31	2019-07-31	2019-07-31
PROYECTO 08	ACTIVIDAD 08	COMPLETADO	2019-08-01	2019-08-31	2019-08-31	2019-08-31
PROYECTO 09	ACTIVIDAD 09	COMPLETADO	2019-09-01	2019-09-30	2019-09-30	2019-09-30
PROYECTO 10	ACTIVIDAD 10	COMPLETADO	2019-10-01	2019-10-31	2019-10-31	2019-10-31
PROYECTO 11	ACTIVIDAD 11	COMPLETADO	2019-11-01	2019-11-30	2019-11-30	2019-11-30
PROYECTO 12	ACTIVIDAD 12	COMPLETADO	2019-12-01	2019-12-31	2019-12-31	2019-12-31

Por los sustentos expuestos, en el análisis del presente informe, denotando el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, este procedimiento se considera cumplido, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo parcial N°04 resulta **PROCEDENTE**.  
 (...)” (SIC)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

(...)

**Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo.**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo.**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

*hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

*198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

*198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, **cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.***

*198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.***

*198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

*198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

Que, se tiene la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN de OSCE** de enero del 2020, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

*"2.3 En el supuesto que la cuantificación de la ampliación de plazo deba hacerse desde la fecha de anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra, en caso la Ruta Crítica se haya visto afectada con anterioridad a dicha anotación, es correcto establecer el periodo de ampliación de plazo como el plazo que se contabiliza desde la fecha en la que se anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal que generaba el atraso o paralización hasta la fecha de levantamiento de la causal con su respectiva anotación*





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

*de cierre de causal? En esa línea, ¿es válido que el Supervisor y/o la Entidad declaren improcedente una solicitud de ampliación de plazo porque el contratista "no fue diligente" y no anotó en el cuaderno de obra con determinado tenor y en el mismo día de iniciado el hecho generador del atraso que comenzó a afectar la Ruta Crítica, o, lo que corresponde es que el Supervisor y/o la Entidad otorguen la ampliación de plazo desde la fecha en la que el Contratista acredite que la Ruta Crítica ha sido afectada?" (sic). ... (subrayado es nuestro).*

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, como parte técnica y en una evaluación integral de los documentos que obran en el presente, declara PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 04, en razón de cumplir con el procedimiento descrito en el artículo 198° del RLCE, siendo que se ha anotado el inicio de la causal, conforme se advierte en el Asiento N° 32 del 21 de diciembre de 2019, mediante la cual, el Residente deja anotado que el terreno destinado a la PTAR debido al incremento del caudal del Rio Chanchamayo, por las precipitaciones presenta socavamiento del talud del terreno del área donde se tiene que construir la PTAR. En ese contexto, atendiendo que la causal invocada por el contratista es la imposibilidad de la ejecución de la PTAR, el Asiento 32 antes referido cumple para de ser considerado como inicio de causal, al estar referido a los hechos que motivan la ampliación de plazo, la ocurrencia de la causal se aprecia que el contratista ha realizado las siguientes anotaciones: 65, 77, 89, 104, 175, 195, 228, 334, 385;



Que, que de conformidad con lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atendiendo a que nos encontramos ante una ampliación de plazo parcial, no corresponde una anotación de fin de causal. En ese sentido, si bien no corresponde dicha anotación de fin de causal a efectos de verificar si se está solicitando la ampliación dentro del plazo de 15 días conforme lo establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el contratista ha anotado un asiento de corte de causal, el cual se advierte en el asiento 565 de fecha 14 de agosto de 2021;



Que, es importante precisar que mediante Asiento N° 198 del 29 de setiembre de 2020, la supervisión recomendó al contratista realice un levantamiento topográfico en la zona de la PTAR para definir el área útil existente a ejecutar la infraestructura. Del mismo modo, mediante asiento 247 de fecha 28 de octubre de 2020, la supervisión anota que el GORE Junín juntamente con el equipo de proyectos se comprometen a realizar los avances de la reformulación del componente PTAR, lo que evidencia que los retrasos en la ejecución dicho componente no son imputables al contratista;

Que, en ese contexto, se ha cumplido con presentar la ampliación de plazo parcial dentro del plazo de 15 días, considerando la anotación de corte de fecha 14 de agosto de 2021; dado que la ampliación fue presentada en fecha 26 de agosto de 2021; asimismo, se ha acreditado la afectación de la ruta crítica al tenerse que la partida de la PTAR comprende la ruta crítica y que ante la imposibilidad de ejecutar las mismas, no ha sido posible que se ejecuten las partidas de la ruta crítica;

Que, por tanto, revisado y evaluado los informes que obran en autos se colige que la ampliación de plazo N° 04, demuestra la afectación y modificación del programa de obra actualizada y vigente, teniendo en cuenta que las actividades de la Ruta Crítica están relacionadas entre sí de acuerdo al orden de interdependencia, simultaneidad y secuencia



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

establecida, de tal forma que, si alguna partida conformante de la ruta crítica se ve afectada, el plazo de ejecución de la obra también se verá afectada en la misma medida, siendo estas las que determinan la ampliación del plazo de ejecución de obra, tal como se demuestra en el Informe Técnico N° 257-2021-GRJ/GRI, por tanto, corresponde su aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GR-JUNÍN/GR, a favor del Gerente Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04** de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMON", por 75 días calendarios, siendo su nueva fecha de término de obra el día 14 de enero del 2022, sustentada con el Programa de Ejecución de Obra; en atención a los fundamentos que anteceden.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Consorcio San Ramón de Junín, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes correspondientes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 SEP 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL